

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de julio de 1981.-

Visto el presente Expediente N°290.682/80 /
del registro de la Subsecretaría de Administración, por el/
que se tramita la licitación pública N°378/80 realizada //
con el objeto de adquirir turbocirculadores y

Considerando:

Que mediante Resolución N°97/81 del 11 de fe_
brero de 1981 se adjudicó la licitación pública que se tra_
mita por estos actuados a la firma "Bellomo S.R.L.", de a_
cuerdo a su presupuesto de fs. 18/19 y por el importe total/
de ciento veinte millones cuatrocientos cincuenta y siete /
mil pesos (\$ 120.457.000.-).-

Que la Subsecretaría de Administración comuni_
có por telegrama colacionado la adjudicación resuelta a la /
firma mencionada, con fecha 16 de febrero de 1981 (fs.53), /
día hasta el cual se había mantenido la validez de la ofer_
ta y el día 17 del mismo mes la intimó para que procediese /
a la integración de la garantía de adjudicación en la forma/
prevista por los incisos 33 y 34 del artículo 61 del Decre_
to N°5720/72, bajo apercibimiento de rescindírsele el contra_
to. Esa intimación fue reiterada con fechas 25 de marzo, 6 /
de abril y 23 de abril de 1981 (fs.53/59).-

Que con fecha 8 de mayo pasado, el Departamen_
to Administrativo de la Subsecretaría de Administración de_
ja constancia que la firma Bellomo S.R.L. no ha dado cumpli_
miento a la presentación de la garantía de adjudicación y /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
que, además, se ha cumplido el plazo establecido para la entrega de lo contratado, a la vez que sugiere la pertinente/rescisión del contrato (fs.60).-

Que el día 20 del mismo mes, la Comisión de Pre adjudicaciones dictaminó que debía procederse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 116 del Decreto N°5720/72 y posteriormente, conforme lo indica el inciso 21 de dicho decreto / (fs.62).-

Que, en igual fecha -20 de mayo- se presentó la firma adjudicataria manifestando que haría entrega del total de la orden de compra dentro de los ocho días subsiguientes / si se aceptaba la recepción de turbocirculadores con llave // de tres puntos, pero que para entregarlos con comando a botonera, tal como se establece en el respectivo pliego de especificaciones, necesitarían diez días más (fs.63/64).-

Que la Comisión de Preadjudicaciones, fundada en razones de estricta equidad, se pronunció a fs. 66, con fecha 27 de mayo, contra el reemplazo propuesto por la firma adjudicataria.-

Que con fecha 5 de junio de 1981 la firma adjudicataria comunicó que la garantía sería cumplimentada en cinco días a partir de la fecha y la entrega total de las unidades adquiridas por Orden de Compra N°31/81, dentro de los // 15 días a contar desde esa fecha (fs.67).-

Que mediante Resolución N°692/81, fechada el 9 de/

////////////////////////////////////

EXPTE. N°199/80 -SUPERINTENDENCIA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

junio, se rechazó la propuesta formulada por la firma Bellomo S.R.L. relativa al reemplazo de los turbocirculadores con comando a botonera por otros con comando a perilla, se tuvo en cuenta la prórroga del plazo de mantenimiento de la oferta y se intimó a la adjudicataria para que procediese a integrar la garantía de adjudicación y dar cumplimiento a la entrega de las unidades adquiridas dentro de los cinco y quince días, respectivamente (fs. 68).-

Que el 11 del mismo mes de junio, personal destacado por el Departamento de Contralor General, se constituyó en el domicilio de la firma "Bellomo S.R.L.", comprobando la clausura del mismo mediante una franja que acreditaría que ella fue dispuesta por el Juzgado Nacional de Comercio N°12; Secretaría N°24, del Dr. Carlos Angel Ferrario, en los autos "Bellomo S.R.L. s/quiebra" (fs. 73), situación ratificada por el Juzgado interviniente en el informe de fs. 77, por el que se establece que la quiebra de la adjudicataria fue decretada el día 9 de junio pasado.-

Que consecuentemente, en el estado actual de las presentes actuaciones, no habiéndose integrado la garantía de adjudicación ni cumplido con la entrega de lo contratado por la firma adjudicataria, teniendo en cuenta además la situación reseñada en los considerandos precedentes, corresponde resolver la rescisión del contrato y aplicar a "Bellomo S.R.L."

////////////////////////////////////

las penalidades previstas legalmente. Por ello

SE RESUELVE:

1º) RESCINDIR el contrato suscrip
to mediante Orden de Compra N°31/81 (Licitación Pública N°378
/80) con la firma "BELLOMO S.R.L.", por la suma de PESOS CIEN
TO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL ///
(\$ 120.457.000.-) y aplicar una multa de DOCE MILLONES CUAREN
TA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 12.045.700.-) correspon
diente al 10% del valor de los elementos no entregados e im
porte de la garantía de adjudicación no integrada.-

2º) Con intervención de la Subse
cretaría de Administración, hágase saber a la firma "BELLOMO
S.R.L." y al síndico designado en los autos "BELLOMO S.R.L. s/
quiebra" que de conformidad con lo resuelto precedentemente,
deberá proceder a ingresar el importe de PESOS: DOCE MILLONES
CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (\$ 12.045.700.-).-

3º) Regístrese y vuelva a la Subse
cretaría de Administración, para la prosecución del trámite.-

m.d./G.


ADOLFO R. GABRIEL